

# FUERZA DE LA REVOLUCION

Popular, caamañista, comunista.

Av. Independencia No. 258, Gazcue, Tels: 809-333-5478 y 809-685-9362  
Web: [www.fuerzadelarevolucion.org](http://www.fuerzadelarevolucion.org); Correo: [frevolucion@hotmail.com](mailto:frevolucion@hotmail.com)

“Un Pueblo con *FUERZA* es poder!!!”

## *LA CONSTITUYENTE Y LA CONSTITUCIÓN QUE NECESITAMOS*

### **¿Qué es La Constitución?**

La Constitución es la ley madre, la ley de leyes, la que sirve de base a las instituciones, poderes y leyes que conforman el Estado y las normas de relaciones entre los diversos componentes de nuestra sociedad. Por eso la llaman “ley Sustantiva” o “Carta Magna.

La Constitución de la República es lo máximo en material legal: la ley que define todo el ordenamiento jurídico-político de nuestra sociedad.

Define el tipo de Estado, sus instituciones (poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial), los derechos y deberes ciudadanos, el alcance en materia de derechos humanos, el tipo de organización social y económica el sistema electoral y las instituciones electivas, las funciones del Poder Ejecutivo (Presidencia de la República), las funciones del Poder Legislativo (Congreso, Cámaras Legislativas o Asamblea Nacional); las funciones del Poder Judicial (cortes, tribunales, jueces, fiscales), el papel de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, los conceptos de soberanía nacional y de soberanía popular, la cuestión de la propiedad, las relaciones internacionales ...

Como puede verse, su contenido es muy amplio, muy abarcador y puede ser incluso más aún, dependiendo del alcance y la profundidad que quiera dársele. Sienta, en fin, las bases de la organización política, económica, social, cultural y militar de la sociedad en que vivimos y de su manera de relacionarse con el mundo. Define y norma sustancialmente la institucionalidad del país.

### **¿Qué es la Constituyente o Asamblea Constituyente?**

La Constituyente, o Asamblea Constituyente, es el mecanismo, el organismo, el conjunto de representantes (hombres y mujeres) al cual se asigna la tarea de elaborar una Constitución o de modificarla o enmendada.

La Constituyente puede conformarse especialmente para esos fines a través de una elección

particular de sus componentes o puede llevarse a cabo a través de la conversión del Congreso Nacional o de la Asamblea Legislativa Nacional en Asamblea Revisora de la Constitución. Eso depende de cómo esté establecido en la Constitución vigente en un período determinado.

### **A) Constituyente Autónoma, independiente del Congreso**

**La Constituyente.** Cuando se convoca y organiza como organismo diferente al Congreso o Asamblea Nacional Legislativa (esto es la suma de la Cámara de Diputados y del Senado) requiere, necesita de unas elecciones específicas en las que sea posible designar los representantes del pueblo para esos fines exclusivos: es decir, ese paso precisa de la organización de unas elecciones con esos fines y con normas o reglas específicas, ubicables dentro o fuera del calendario electoral normal (preferiblemente fuera).

Los representantes electos, después de ser postulados para esos fines, integrarán la Asamblea Constituyente y se dedicarán exclusivamente, durante un tiempo previamente determinado (dos, tres, cuatro, seis meses), a modificar la Constitución vigente o a elaborar una nueva Constitución.

Cuando concluyen su labor terminan sus funciones y se somete la Constitución a un Referéndum Aprobatorio para aprobar la Constitución que en adelante regirá los destinos nacionales.

Sólo cuando la Constituyente se organiza, se elige y se integra de esa forma puede hablarse de un real Poder Constituyente, separado, autónomo, independiente del Poder Legislativo y de otros poderes del Estado.

Los llamados sistemas constitucionales abiertos son los que establecen esa variante de Constituyente y en consecuencia garantizan un Poder Constituyente independiente de los demás poderes del Estado.

De las normas de participación y de elección, de su grado de amplitud y profundidad democrática, de su carácter no discriminatorio o más o menos restrictivo, de la concurrencia o no, no sólo de los partidos políticos, sino además de las organizaciones sociales, etc., depende que la Constituyente así convocada garantice o no un alto grado de participación popular y un marco más o menos democrático.

Por eso no basta definir lo relativo a su conformación a través de una elección propia, sino también sus reglas de juego, sus normas de participación, competencia y elección.

### **B) Asamblea Revisora de la Constitución:**

La Constituyente. Cuando se lleva a cabo desde el mismo Congreso o Asamblea Legislativa Nacional (suma de las dos cámaras legislativas), asume las características de Asamblea Revisora de la Constitución, la cual puede ser convocada o para reformar parcialmente la Constitución vigente o para elaborar una nueva.

Esa modalidad es propia de los sistemas constitucionales "cerrados", como el que rige actualmente en nuestro país.

Según la Constitución vigente (constitución Balaguerista de 1996, reformada el vapor durante la crisis electoral del 1994 y luego en el 2002), solo los propios diputados y senadores en funciones, los cuales conforman un poder legislativo electo para un período de cuatro años, pueden, constituido en Asamblea Revisora de la Constitución, asumir la tarea de modificar o sustituir la Constitución.

Esa exclusividad y la manera y los requisitos para reformar la Constitución están establecidas en el Artículo 117 de la constitución vigente reforzadas por los artículos 118, 119 y 120 relativos a las "Reformas Constitucionales".

De acuerdo a esas disposiciones constitucionales, para que la Asamblea Legislativa o Congreso Nacional pueda ser convertida en Asamblea Constituyente o Asamblea Revisora de la Constitución se necesita someter un proyecto de ley que la convoque y que especifique los artículos que se someterán a modificación y los contenidos de esas reformas. Esa ley para ser aprobada y dar paso a la referida Asamblea Revisora requerirá para su aprobación el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes del congreso nacional.

La iniciativa para esa convocatoria, como para todos los proyectos de leyes, queda en las manos o del Presidente de la República o de cualquier, miembro(a) del Senado de la República y de la Cámara de Diputados. En materia electoral también la Junta Central Electoral tiene esa prerrogativa, y La Suprema Corte de justicia, en asuntos judiciales.

En verdad, esa forma cerrada para la instrumentación de reformas constitucionales concentra en las direcciones de los partidos con representación congresional y en el Presidente de la República la potestad de abrir ese expediente de cambios. El resto de la sociedad, la diversidad que integramos los partidos extra-institucionales (sin representación en el Congreso) y el gran abanico de organizaciones y personas que forman parte de la sociedad civil, no pueden tomar esa iniciativa y además no pueden participar en la Asamblea Constituyente.

Con razón ese tipo de sistema constitucional ha sido calificado de cerrado. Se trata realmente de una modalidad sumamente antidemocrática en todo lo relativo a la problemática del cambio constitucional por vía institucional.

Y esa es la modalidad vigente.

¿Cómo y por qué variar esa modalidad cerrada y antidemocrática?

El porqué guarda relación con la necesidad de modificar el carácter restrictivo, cerrado y antidemocrático previsto para las reformas constitucionales o para la elaboración de una nueva Constitución.

Un tema tan trascendente amerita de la conformación de un Poder Constituyente realmente

autónomo del Congreso electo en los comicios pasados.

Es mucho más democrático y participativo hacerlo en unas elecciones especializadas para esos fines, con normas propias para esa tarea y con un debate centrado en los temas constitucionales.

Lo que debe hacerse es garantizar una Constituyente por elección popular, conformada a través de unos comicios particulares y con normas que posibiliten una participación popular diversa. Desde una competencia realmente democrática. Esa Constituyente debe asumir la tarea de Elaborar una nueva Constitución, no simplemente la de remendarla o reformarla.

Esto puede lograrse de dos maneras:

Por vía institucional: Exigiéndole y convenciendo a los legisladores actuales sobre la necesidad de modificar exclusivamente los artículos 117, 118, 119 Y 120 para variar el sistema cerrado en materia de reforma constitucional y abrirle paso a la figura jurídico-política de las elecciones para la Constituyente y de la conformación del Poder Constituyente.

Una combinación de presión y de persuasión, teniendo en cuenta que una gran parte de los partidos políticos y casi todas las organizaciones sociales se han pronunciado en favor de ese cambio, si se logra vencer la resistencia, podría concluir en la concreción de esa propuesta.

De esa manera la única tarea que se le confiaría al Poder Legislativo actual sería la de modificar la Constitución en lo relativo a la manera de llevar a cabo los cambios constitucionales y a las características de la nueva constituyente. En caso de darse una fuerte resistencia del congreso y de los partidos que lo dominan a dar ese paso, habría que multiplicar la presión, desarrollar una línea de enfrentamiento y confrontación hasta crear una nueva crisis institucional que posibilite el aislamiento del Congreso, la derrota de esa resistencia y la imposición por medios extra-institucionales de la constituyente por elección y con participación popular.

La Constitución original de nuestro país fue aprobada en la Asamblea Constituyente (por elección popular) realizada el 6 de noviembre de 1844 en San' Cristóbal.

Precedida del triunfo de la Insurrección popular encabezada por Los Trinitarios para conquistar la independencia Nacional y fundar la República Dominicana. Se trató de un acto de creación profundamente democrático para su época.

Posteriormente, la Constitución dominicana ha sido modificada en 37 ocasiones, muchas de ellas por la vía cerrada a través de asambleas revisoras que no respondían a los mejores intereses y que no se plantearon la tarea de avanzar, democratizar o reestructurar progresivamente la institucionalidad dominicana. Incluso en muchos casos fue modificada en sentido negativo por regímenes tiránicos u oligárquicos. También hubo excepciones posteriormente frustradas, como fue la adopción de la Constitución democrática de 1963.

La Constitución original sufrió modificaciones en los años 1854 (dos veces), 1858, 1865, 1866, 1868, 1870, 1874, 1875, 1876 (Acta Adicional), 1877, 1878, 1879, 1880, 1881, 1887, 1896, 1907, 1908, 1924, 1927, 1929, 1934, 1942, 1947, 1955, 1959, 1960, 1961, 1962, 1963, 1965 (Acta Institucional), 1966, 1994 y 2002.

En la historia reciente es preciso destacar el contraste entre el trascendente paso democratizador que significó la elaboración de una nueva Constitución en 1963 y la imposición posterior como consecuencia de la intervención militar de 1965, de la Constitución de 1966 (que restauró todo el espíritu conservador, autoritario-presidencialista y antidemocrático en materia constitucional) de fuerte inspiración trujillista.

Tan importante fue (y sigue siendo) el contenido de la Constitución democrática de 1963, que el respaldo popular que concitó dio lugar primero a un golpe de Estado oligárquico, y posteriormente a una revolución democrática popular por vía insurreccional, e inmediatamente después a una intervención imperialista de carácter contrarrevolucionario.

La Constitución de 1966, por el contrario, es producto del predominio de lo peor y de la retoma de la continuidad del despotismo político y de la sumisión al poder imperial, expresada como hegemonía o dominio político del Neotrujillismo Balaguerista y sobre todo, de la dependencia respecto a EE. UU.

Esa es esencialmente la Constitución todavía vigente, y por eso su reemplazo tiene una especial trascendencia. Por eso la convocatoria de la Constituyente se ubica dentro de la gran contradicción entre la continuidad remendada o readecuada de autoritarismo político y el elitismo social, y el cambio democratizador.

Por una Constituyente por elección y con participación popular..

Las razones por las cuales la Constituyente que proponemos debe ser el fruto de una elección popular con la característica de PODER CONSTITUYENTE independiente del Congreso Nacional o poder Legislativo han sido explicadas más arriba.

Pero nuestra propuesta no se queda ahí, sino que incluye la necesidad de que la misma sea una Asamblea Constituyente conformada sobre la base de una amplia y, diversa participación popular de un fuerte protagonismo del pueblo y que tenga como meta la redacción y aprobación de una nueva Constitución Política y Socialmente progresista.

### **Normas Democráticas:**

Esas metas necesitan que la convocatoria a los comicios destinados a escoger sus representantes esté basada en normas que garanticen esa amplia participación y ese protagonismo popular y que la convocatoria establezca con claridad que de lo que se trata es de elaborar una nueva Constitución.

Esas normas deben garantizar varios requisitos fundamentales:

1. Que las demarcaciones geográfico-políticas para elegir los representantes sean los

municipios existentes y el Distrito Nacional dividido en varios distritos municipales.

2. Que el número de representantes a elegir sea proporcional al número de electores: a mayor población, mayor número; y un porcentaje de la población igual para cada representante. Por ejemplo: un representante por cada 25 mil electores y tantos representantes como población electoral existente: si son 50 mil electores, por ejemplo, dos representantes; si son 100 mil, cuatro; etc.

3. Que no sólo los partidos y movimientos políticos tengan derecho a postular candidatos, sino también las organizaciones sociales (sindicatos, gremios profesionales, barriales, femeninos, ecológicos, religiosos, estudiantiles y/o juveniles, comunitarios, etc.).

4. Que el registro de esas organizaciones políticas y sociales no tenga ningún

Carácter restrictivo.

5. Que se establezcan previamente representaciones por vía de postulación de partidos y movimientos políticos y por vía de organizaciones sociales, así como cuotas de representación para ambos tipos y para las distintas áreas sectoriales o tipo de movimiento social, a fin de lograr que no sólo exista participación de delegados de partidos, sino de los diversos componentes del movimiento social organizado autónomamente. Consignar la representación paritaria de ambos géneros (masculino y femenino).

6. Que todas las instancias postulantes y los candidatos tengan igual acceso a los medios de campaña aportados por el sistema electoral: espacios radiales, televisivos y en prensa escrita, posibilidad de impresión de propaganda y Movilización.

7. Que se publiquen las propuestas sobre el contenido de la Constitución y se organicen debates con participación abierta, previamente Anunciados.

8. Que se precise tiempo de campaña, formas y procedimientos de votación y plazo para elaborar la constitución después de instalada la Asamblea Constituyente.

9. Que no se establezca ni sueldos ni ningún tipo de prebenda en favor de los representantes electos. Garantizarles exclusivamente condiciones de trabajo y a lo sumo ingresos modestos que compensen las horas laborables remuneradas que las sesiones y el trabajo de la Constituyente les reste.

10. Que el plazo para concluir el trabajo de la Asamblea Constituyente no exceda los seis (6) meses y que en ese período se organicen consultas hacia la sociedad que posibiliten canalizar los aportes de personas, organizaciones e instituciones no directamente representadas.

Esos diez puntos, y otros que contribuyan a las metas deseadas, deben ser integrados al documento o resolución que norme y defina las características fundamentales del nuevo poder constituyente electo por el voto directo y secreto de la sociedad dominicana.

En este punto estamos en la mejor disposición de asumir la propuesta metodológica de la Unidad del Pueblo como forma de presentar una única y unitaria propuesta, ya que la misma coincide con nuestra visión.

Aquí es preciso anotar que el Partido de la Liberación Dominicana por medio de su presidente y presidente de la República, ha desviado totalmente el contenido de su propuesta original. Ahora el camino que proponen es el tradicional, adornado con un plan de consultas para darle apariencia de “proceso democrático” a lo que en definitiva es una

repetición de la Asamblea Revisora; por el contrario, nuestra propuesta la esencia de lo que debe ser un ejercicio de democracia participativa.

El argumento de que a la Asamblea Constituyente por elección popular solo irían los mismos partidos y los mismos legisladores, hay que contestarle que eso se contrarresta en la puesta en práctica de una metodología como la propuesta más arriba:

**1ro.** Los legisladores actuales no participarían como constituyentes; y

**2do.** Los constituyentes estarían conformados por una representación proporcional de todos los diversos sectores del país, tal y como se propone.

## **¿Cuál Constitución? Nuestra propuesta**

### **¿Cuáles deben ser las principales ideas que definan el contenido de la nueva Constitución de la República?**

Es lógico que en este aspecto se presenten divergencias y contradicciones en el curso del debate previo a la Constituyente y durante sus sesiones de trabajo. Los intereses de clase, la diversidad social y política incorporada a ese proceso, determinará visiones más o menos coincidentes o más o menos divergentes o confrontadas.

La correlación de fuerzas en el seno de la Asamblea entre las tendencias y la diversidad política y social participante en ese proceso, el impacto o influencia que una u otra posición logre alcanzar en el seno de nuestra sociedad, los resultados electorales y la capacidad de convencimiento que desplieguen los distintos protagonistas, determinarán los resultados concretos en cuanto al contenido de la nueva Constitución.

**FUERZA DE LA REVOLUCION** procurará que a través de ese debate, de esa competencia y de esa lucha electoral y extra-electoral alcancemos una **CONSTITUCION REALATIVAMENTE DEMOCRATICA, POLÍTICAMENTE PROGRESISTA, SOCIALMENTE AVAZADA y MODERNA.**

Con esos fines, proponemos que en el texto de la nueva Constitución se consagren los siguientes planteamientos:

#### **En cuanto a definición del Régimen Republicano**

El régimen republicano de nuestro país debe ser definido como una democracia participativa e integral; esto es, una democracia económica, social y política que implique la existencia de una patria para todos(as).

### **En cuanto a la Soberanía Nacional**

Debe consagrarse la defensa de la integridad territorial, de la soberanía nacional en los órdenes político económico y militar, y la autodeterminación y libertad de opción de nuestro pueblo.

Debe preservar las tierras cultivables la riqueza forestal, el subsuelo, la plataforma marina y el espacio aéreo como bienes de la nación los cuales no pueden ser vendidos a personas físicas, empresas o poderes extranjeros, ni ser susceptibles de otras formas de enajenación.

Las riquezas del subsuelo y la plataforma marina deben ser defendidas como patrimonio social o colectivo de la nación.

Debe propiciar el relacionamiento del país con el mundo desde la defensa de lo nacional en todos los órdenes e incluir la necesidad de una política internacional de no alineamiento a bloques tutelados por grandes potencias, la disposición de luchar por un orden internacional justo y equilibrado, la cooperación e integración mutuamente ventajosa, la unidad para la reivindicación histórica de los países y pueblos oprimidos, la solidaridad con todas las causas inspiradas en la lucha por la democracia, la autodeterminación y la emancipación social, racial y de género.

### **En cuanto a los Derechos Humanos y la Convivencia Social y Política**

Es nuestra opinión que la nueva Constitución debe incorporar una concepción integral de los Derechos Humanos que abarque libertades individuales y políticas; las necesidades económicas y sociales; la problemática de género, la vida espiritual y cultural, la participación en las decisiones relacionadas con la cotidianidad y requerimientos vitales de los (as) dominicanos (as) y con las respuestas a problemas que afectan a la sociedad y sus diversos componentes.

Acceso a la alimentación, derecho a la salud, a la educación y a la seguridad social de todos y todas los/as dominicanos /as; a la información veraz, a la sindicalización, a la libre asociación de 'todas las clases y sectores populares; a la libertad de creencias e ideologías, al derecho a un techo adecuado, a una vida digna, a la recreación y diversión sanas; a la superación de toda opresión y discriminación (de género, religiosa, social, racial, de edad), a un ambiente sano, a un ecosistema equilibrado que garantice el futuro de las nuevas generaciones y con fuerte énfasis en la erradicación de todas las formas de opresión, discriminación y violencia contra la mujer como reparación a siglos de atropello.

En ese orden, la democracia participativa e integral (social, económica y política) se constituirá en una meta indeclinable, al tiempo que la efectiva igualdad entre hombres y

mujeres (ante la ley, la familia, el trabajo, las relaciones de propiedad, la sexualidad, el lenguaje, la salud y la educación), serán propósitos permanentes.

Así, la abolición de todo tipo de abuso contra niños y niñas, la erradicación de la pobreza y la indigencia (por vía de la distribución del ingreso y la riqueza, por vía del desarrollo con equidad social y sobre bases ecológicas sustentables), la superación de los prejuicios y discriminaciones raciales, la relación armónica entre seres humanos y naturaleza, la salud y la educación como deberes del Estado y de las instituciones sociales conformadas para esos fines, la protección de la niñez y la vejez desvalidas, el apoyo a la creatividad artística y la defensa de nuestra identidad cultural, la ampliación de las oportunidades a la juventud, la separación de las iglesias y el Estado y la plena libertad de creencias, la participación y el poder de decisión de la gente deberán constituirse en pilares importantes del nuevo orden constitucional.

Deben protegerse los derechos individuales y colectivos.

**El derecho a la desobediencia civil** debe consagrarse frente a las acciones gubernamentales que vulneren o desconozcan los principios constitucionales y aplasten los derechos humanos. Este como un mecanismo para la garantía de los derechos consagrados en la nueva constitución.

El derecho de las mujeres sobre su cuerpo debe ser incluido. También la igualdad de derecho entre los hijos, sean o no procreados en el matrimonio, la libertad de opción sexual y las uniones extramatrimoniales.

Deben incluirse todos los Derechos Fundamentales consagrados en las normas y pactos internacionales, de manera enunciativa y no limitativa.

Debe consagrarse de manera expresa el principio de presunción de inocencia.

Debemos reconocer el *ius sanguinis* y el *ius solis* tal y como está reconocido en el derecho internacional y asignar a la ley la reglamentación de los asuntos migratorios sin discriminación de ninguna especie.

El derecho a la nacionalidad, en el ámbito jurídico internacional, tiene rango de derecho fundamental y es de naturaleza distinta a los problemas migratorios, por ello, intentar mezclarlos es malicioso toda vez que estos últimos correspondientes al ámbito del derecho interno.

La soberanía debe defenderse pero no solo frente a Haití, sino frente a todo intento de intromisión y /o sumisión a Norteamérica y a cualquier otra potencia en todos aquellos temas de exclusiva competencia Nacional.

Debe consagrarse el derecho al **Recurso de Amparo** (que incluye también un carácter preventivo), como derecho de toda persona a ser amparada por los tribunales en goce u ejercicio de los derechos fundamentales establecidos en la constitución, y de los derechos inherentes a la persona humana no consagrados en la misma.

Debe consignarse la figura del **DEFENSOR DEL PUEBLO**, cuya función es la promoción, vigilancia y defensa de los Derechos Humanos consagrados en la constitución y las leyes, así como los inherentes a la persona humana que no aparezcan consagrados en la Constitución.

También otros derechos, o más bien mecanismos para la garantía de los Derechos Humanos que se consagren en la nueva constitución, como son:

**Derecho de resistencia:** Que se consagre la legitimidad de la resistencia en defensa de todos los Derechos Humanos consagrados en la Constitución.

**Habeas Corpus:** El Habeas Corpus como mecanismo a través del cual toda persona, que por acción u omisión de las autoridades haya sido afectada en sus derechos, pueda interponer acción rápida para el restablecimiento de los mismos.

**Derecho de denuncia:** El derecho de denuncia como derecho de toda persona, física o moral, de denunciar a todo funcionario o empleado público o privado por faltas en el cumplimiento de su deber.

**Derecho de petición:** El derecho de petición como derecho de toda persona física o moral a dirigir peticiones a los poderes públicos para solicitar medidas de interés público o particular.

**Derecho de habeas data:** El derecho de toda persona a tener control absoluto sobre sus datos personales, y de exigir a cualquier institución pública o privada la eliminación de sus archivos que de sus datos ellas posean.

La necesidad de el establecimiento de estos derechos, reside en que con ellos el pueblo podrá exigir el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución y que sean violados u obviados.

El fortalecimiento y la consignación de los derechos fundamentales constituyen límites al poder punitivo o coercitivo del Estado (ius puniedis).

Debe ser consagrado el derecho a la revocación de los funcionarios electos cuando incumplen sus deberes, incurriendo en actos delictivos o que vulneren sus promesas, los derechos de sus electores y los principios constitucionales.

### **En cuanto al tipo de Economía y las Relaciones de Propiedad:**

Es preciso, a nuestro entender, que la Constitución consagre que la economía del país se basará en la combinación de diferentes formas de propiedad: la propiedad privada (dentro de Regulaciones que protejan el interés social), la propiedad estatal o pública, la propiedad social y la propiedad mixta (asociaciones del estado con empresas privadas).

La propiedad privada abarca la propiedad individual y familiar y la propiedad empresarial.

La propiedad social abarca la propiedad cooperativa, la propiedad colectiva en diferentes modalidades y bajo la dirección de los propios trabajadores (autogestión) o bajo otras formas democráticas de gestión, y otras formas asociativas adecuadas a la esfera de la distribución, los servicios y la artesanía.

Estas diversas formas de propiedad y las relaciones entre ellas deben perdurar durante todo un período, hasta avanzar hacia una justa distribución de las riquezas nacionales y los ingresos de la sociedad, y hacia un desarrollo independiente equilibrado, autosostenido y sustentable, que incluya formas de integración y de cooperación con otras naciones y regiones del mundo basadas en la equidad y el respeto a las identidades nacionales.

La nueva CONSTITUCION debe establecer además la prohibición del latifundio y de los monopolios y oligopolios privados y garantizar la concurrencia libre y democrática al mercado interno debidamente regulado de todas las formas de propiedad consagradas, así como el acceso democrático al crédito.

Igualmente, debe establecer que las normas aduanales y el relacionamiento comercial y financiero con el exterior tendrán por fines básicos el desarrollo de las fuerzas productivas nacionales. El incremento de la productividad y del avance tecno-científico, la justicia social y el bienestar de toda la población y la equidad en materia de intercambio.

### **En cuanto a las Formas de Gestión y Administración Económica:**

Asimismo. Consideramos que debería consignar:

La vigencia del principio de la planificación con participación, competencia y emulación democráticas de todos los componentes de la producción, la circulación y los servicios básicos.

La selección por concurso de los administradores de empresas estatales, la participación de los trabajadores y empleados en su gestión y el desarrollo de formas de autogestión en las empresas de sociedad social.

La dirección democrática, el control social y correlación armónica entre los sectores que conforman las empresas del estado, las empresas mixtas, las empresas de propiedad social (cooperativas, proyectos colectivos y otras variantes asociativas).

Las Administraciones de las empresas estatales, privadas, mixtas, cooperativas y asociativas estarán obligadas a poner en conocimiento a sus comunidades laborales, así como a las comunidades local y nacional de sus estados financieros, esto es, su relación de gastos e inversión. Beneficios o pérdidas.

### **En cuanto a la organización y Participación del Pueblo en la toma de decisiones:**

En la nueva Carta Magna procuraremos consagrar la mas extensa y efectiva organización del pueblo y de sus diferentes componentes.

A través de ella debe procurarse que todos los sectores alcancen el mayor nivel de organización posible en las empresas, las fincas, las escuelas, los barrios, las comunidades y las vecindades, a través de los sindicatos, asociaciones, juntas y federaciones campesinas, juntas de vecinos, comités por manzanas o cuadras, asociaciones de pequeños propietarios y de medianos y grandes empresarios.

Esto quiere decir que la Constitución garantizará la independencia de estas organizaciones y su vida propia, libre de imposiciones y manipulaciones, creando las condiciones para su vigencia y desarrollo.

La más amplia participación de las organizaciones sociales, culturales, políticas, religiosas e incluso de las bases militares en la discusión y solución de los problemas nacionales, regionales y locales, constituyen un pilar de la verdadera democracia que deberá ser incorporado a la Carta Magna.

La participación de los trabajadores asalariados, empleados, trabajadores por cuenta propia, parceleros, artesanos, pequeños empresarios y empresarios en general, en la gestión de las empresas públicas y privadas, cooperativas, asentamientos colectivos y empresas mixtas, y la creación de un sistema de asambleas provinciales, municipales y locales como mecanismos de participación y control desde las bases de la sociedad, ameritan ser elevados a formulaciones constitucionales.

La garantía de la presencia y voluntad popular en las decisiones relacionadas con el destino político y las formas de vida del pueblo, formarán parte también de los nuevos fundamentos democráticos ignorados hasta la fecha.

### **En cuanto al rol del Estado:**

El Estado y sus diferentes órganos deben velar por la justicia social, por una equitativa distribución del ingreso y la riqueza, por la regulación del mercado, por la eficiencia y el papel social de las empresas y servicios públicos, por la seguridad social de todos / as los/as dominicanos / as, por la defensa de los derechos humanos y los principios democráticos consagrados constitucionalmente.

### **En cuanto a las Instituciones Renovables del Estado**

#### **Poder Ejecutivo: Gobierno Central, Presidente, Vicepresidente, Consejo**

Propugnaremos por un Poder Ejecutivo que por su integración, funciones y el contexto general supere la formula presidencialista y la alta concentración y centralización administrativa existente haciendo más colectiva la dirección y delegando en otras instancias del poder una parte de los medios y funciones bajo su Control. (Abolición del actual Artículo 55 de la Constitución).

## **Poder Legislativo: Asamblea Nacional de Representantes del Pueblo**

En nuestra concepción el Poder Legislativo constará de un solo organismo nacional de una sola cámara que se denominará Asamblea Nacional de Representantes del Pueblo.

Esa Asamblea estará formada por los representantes de los municipios de acuerdo a las normas que fije la Ley Electoral con apego a la representación proporcional al acceso Igualitarios a los medios de campaña 'y competencia y a los derechos de las minorías.

Su condición de representantes los obligará a participar en las asambleas del poder local (provincias. municipales. zonales. etc.), a canalizar sus sugerencias y propuestas legislativas, a velar por su aplicación y a rendir ante ellas cuenta de su gestión y de la gestión de la Asamblea Nacional.

La Asamblea Nacional de Representantes del Pueblo no tendrá períodos de receso ni será fuente de privilegios y prebendas.

La Asamblea tendrá plena soberanía en materia de legislación nacional, estará acompañada de un sistema de asambleas locales, tendrá la última palabra en materia de diseño del presupuesto nacional, conservará el poder de interpelar funcionarios, tendrá poder de revocación u objeción por faltas graves de los mismos, y sancionará todo tipo de convenio internacional y/o políticas de integración.

## **Poder Local: Asambleas Populares Locales**

El poder local estará conformado por un sistema de asambleas populares locales (provinciales, municipales y distritos, etc.) y por los ayuntamientos y juntas de vecinos. Las asambleas ejercerán funciones de control sobre los gobernadores y alcaldes pedáneos, síndicos y regidores.

Las Asambleas Populares locales estarán formadas por los representantes electos democráticamente en las organizaciones sociales, populares, profesionales religiosas o empresariales debidamente registradas y confirmadas su real representatividad.

Serán organismos donde se concentrarán la representación de todas las fuerzas organizadas para tratar los problemas de su demarcación, decidir sobre ellos, controlar los representantes del pueblo, presentar leyes (territoriales o sectoriales) a la Asamblea Nacional, elevar sugerencias a los ayuntamientos locales, hacerle planteamientos, propuestas y demandas al Poder Ejecutivo, definir normas y decidir sobre políticas de participación local en estrecha relación con las Salas Capitulares de los Ayuntamientos. Sus prerrogativas serán delimitadas respecto a los ayuntamientos y su demarcación será reglamentada por el Poder Electoral.

Los síndicos y los regidores y los gobernadores y alcaldes pedáneos, serán elegidos en

votaciones generales directas, separadas en cuanto a procedimiento de las elecciones legislativas y presidenciales.

Cada municipio constará de su Ayuntamiento y las grandes ciudades contarán con más de uno.

Las juntas de vecinos serán elegidas por los moradores de cada manzana o de cada paraje y se constituirán en medios para la defensa de los derechos municipales y de la coordinación de los esfuerzos de la ciudadanía: también en medios para exigirle el cumplimiento de los deberes y para respaldar las buenas iniciativas de las autoridades municipales y en factor de crítica y control de la gestión de esas autoridades.

### **Poder Judicial:**

La Constitución debe sentar las bases para que el sistema judicial sea modificado tanto en sus estructuras como en sus formas de elección y de articulación con el resto de los poderes del Estado.

Esto implica reducir estructuras abultadas, crear nuevos tribunales, independizar el Ministerio Público del Poder Ejecutivo, modificar el sistema de jerarquización y reformar sustancialmente los códigos que sean necesarios, para garantizar la actualización y adecuación al proceso democratizador y moralizador de las instituciones y de la sociedad. También implicará la creación del Tribunal de Garantías Constitucionales y/o la sala Constitucional de la Suprema Corte de Justicia de instancias especializadas que posibiliten la sanción de los delitos de Estado, el tráfico de influencia, la corrupción y el crimen político.

La transparencia en el ejercicio de la justicia deberá ser garantizada por nuevas normas y reglamentaciones y el castigo ejemplar a todas las violaciones deben quedar bien establecidas, comenzando por derogar el llamado principio de prescripción en materia de crímenes y delitos contra el Estado.

La selección de los jueces deberá hacerse con arreglo a lo dispuesto por la ley de carrera judicial, incluyendo los jueces de la Suprema Corte de Justicia y del tribunal de Garantías Constitucionales. Los mismos serán seleccionados por el Consejo Nacional de la Magistratura, el que estará integrado por el Presidente de la República, quien lo presidirá, por el presidente de la Asamblea Nacional de Representantes del Pueblo y por tres miembros más de dicha asamblea que represente distintas organizaciones dentro de ella; por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia y por otro miembro de la misma, quien fungirá de secretario, escogido por la S. C de J.; por el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la UASD, como universidad oficial, y por integrantes de la misma escogido por ella, por dos representantes de las Facultades de Ciencias Jurídicas de las universidades privadas, seleccionadas por la Secretaria de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (SEESCYT) y por el presidente del Colegio de Abogados de la República Dominicana y otro representante escogido por el mismo.

El Poder Judicial constara con autonomía administrativa y presupuestaria. Para ello el Consejo Nacional de la Magistratura creará los órganos para el manejo de la administración y del presupuesto judicial, así como la creación de un órgano disciplinario para jueces y funcionarios que trasgredan las leyes y /o normas y reglamentos. Estos órganos serán independiente de los órganos estrictamente jurisdiccionales del Poder Judicial.

### **Poder Electoral:**

El sistema electoral constará del Tribunal Supremo Electoral (TSE) y de los tribunales electorales municipales.

El TSE será nombrado por el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional de Representantes del Pueblo, y los tribunales municipales por el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de las asambleas populares municipales, previo proceso de presentación y ponderación de candidatos en vistas públicas.

Los candidatos al Poder Ejecutivo, a la Asamblea Nacional de Representantes del Pueblo, a los ayuntamientos y a las Asambleas locales serán sustentados directamente por los partidos y movimientos políticos, y por sectores independientes y por organizaciones o movimientos sociales, dentro de un marco legal que deberá ajustarse a los fundamentos constitucionales y a las características del nuevo poder y de las nuevas instituciones, regidas por los principios de la democracia participativa e integral que deben garantizar en el orden legal y material la igualdad de oportunidades y la competencia sin privilegios.

### **Otras Normas y Dispositivos**

Además de la descentralización del poder, del sistema legislativo unicameral, del sistema de asambleas locales y de la autonomía de los ayuntamientos, somos de opinión que es preciso incorporar otras normas y mecanismos como:

- 1El Plebiscito y el Referéndum como mecanismos de consulta y decisión populares sobre temas que afectan o gravitan sobre toda la sociedad (en la economía, la política, las cuestiones militares, culturales y sociales).
- 2La Asamblea constituyente o Poder Constituyente por elección popular como mecanismo independiente de la Asamblea Legislativa, es decir como Poder Constituyente autónomo.
- 3La Carrera Administrativa.
- 4El autofinanciamiento por leyes de Todos los poderes del Estado y la superación de la dependencia de las asignaciones del Poder Ejecutivo.
- 5Los procedimientos para la revocación de los funcionarios electos.
- 6La prohibición categórica de la repostulación consecutiva a los mismos cargos electivos.
- 7El derecho a una información veraz y el ejercicio de la libertad de expresión, sin

discriminación exige del libre acceso a los medios masivos de comunicación,

Garantizando en ellos la variedad de formas de propiedad y de gestión consagradas en el capítulo sobre la propiedad en general y estableciendo regulaciones que posibiliten una amplia y diversa participación e impidan las diversas formas de censura o discriminación.

1La integración latinoamericana, caribeña y tercermundista no subordinada a países o poderes extranjeros debe definirse como meta de la nación dominicana, a fin de lograr un orden mundial justo y equitativo.

### **Sobre las Fuerzas Armadas, Policía y Seguridad**

2Los cambios constitucionales deben consagrar la soberanía nacional plena en materia militar y de seguridad nacional, limitar las funciones de las nuevas Fuerzas Armadas a la defensa de la integridad territorial y de las fronteras marítimas, prohibir toda función de orden público a cargo de ellas, reducir al máximo posible sus efectivos y dignificar sus condiciones de vida, dotarlas de una doctrina que, a la vez de defender nuestra identidad como pueblo, la hermane a la población débil, la identifique en la defensa de los Derechos Humanos, la integre al desarrollo de la producción y los servicios básicos y reduzca su carga presupuesta.

3Las funciones de orden público deben quedar a cargo de una Policía Nacional Civil y de policías municipales independientes de las estructuras militares y entrenadas en la defensa integral de los derechos humanos y en cuestión de orden público.

4Los organismos de seguridad deben depender del poder civil.

5Los principios de amplia participación, moralización, democratización y vinculación con el pueblo serán aplicados a las funciones de defensa, seguridad y orden público.

6Propugnaremos por garantizar constitucionalmente el derecho de los militares y policías a elegir y ser elegidos; a participar en la gestión gubernamental de acuerdo a sus capacidades. Esto lo proponemos así, porque mientras aun en nuestra actual Constitución se reconoce a todo ciudadano o ciudadana a disfrutar de todos los derechos consagrados en ella, a los militares y policías se les cohibe de algunos de ellos, como los de elegir y ser elegidos, violentándose de hecho lo dispuesto en la misma constitución, contradiciéndose de hecho la misma. Pero además, es inconcebible que por el solo hecho de elegir la carrera policial o militar, ya se tenga que renunciar a derechos consagrados constitucionalmente y reconocidos como derechos inalienables.

7Debe consagrarse el rechazo a todo convenio que subordine nuestras fuerzas armadas a ejércitos de potencias extranjeras, a cualquier acuerdo que la asocie a iniciativas intervencionistas regionales o internacionales y a la instalación de bases militares extranjeras en nuestro territorio o la presencia de unidades navales, o a la de relación de operaciones en nuestras aguas territoriales.

En el esfuerzo por dotar al país de una Constitución realmente democrática, socialmente avanzada y moderna, deben tenerse presente los aportes de la Constitución de 1963 y toda la tradición de participación social y políticamente progresista en materia constitucional.

Esta es la presentación ante el pueblo dominicano de nuestra visión global sobre el contenido esencial de la Constitución. Su adecuación formal y precisión jurídica será asunto de especialistas.

**Comisión Política, FR.**

**Octubre, 2006;  
Santo Domingo, República Dominicana.**